

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00203 -00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito con la constancia de notificación de los demandados INTEGRAL 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. y MARIA BETRIZ GARCIA DE BEJARANO conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Observa el despacho que si bien es cierto la comunicación resulto efectiva, obvió la parte ejecutante remitir el escrito de subsanación presentado en los adjuntos.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Notificacion_Personal_Sociedad_-_Ejecutivo_-_Bancolombia_SA_Vs_Integra_21_SAS.pdf	21f6515edbf9a456b34e7a7c19657bf779a0612fa549842408b4c15bb2c4b092d3
Demanda_Ejecutiva_-_Bancolombia_SA_Vs_Integra_21_SAS.pdf	2dcf2324f3c6e8205375c36ce7afbaab81579f9f1149308373a5a40a63dce19
Auto_libera_mandamiento_de_pago_-_Ejecutivo_-_Bancolombia_SA_Vs_Integra_21_SAS.pdf	9236745d0d547b04a1f6c4ff07abba4e1d5670815b76f2db8dae70eb68edae7f
Anexos_y_Medios_Probatorios_-_Ejecutivo_-_	

Tampoco fue acreditado el envío del escrito de subsanación cuando fue remitido al despacho (Dcto 006 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

SUBSANA Y SUSTITUYE DEMANDA - Demanda Ejecutiva Singular - Bancolombia S.A. Vs. Integra 21 Sociedad Por Acciones Simplificada S.A.S. y otra - J19CC de Cali - Rad.2023-203

Luis Fernando Viafara <lviafara@davidsandovals.com>

Vie 18/08/2023 8:00

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DAVID SANDOVAL SANDOVAL <dsandoval@davidsandovals.com>

2 archivos adjuntos (594 KB)

Ejecutivo Bancolombia Vs. Integra 21 SAS 08-23.pdf; Bancolombia Vs. Integra 21 SAS Subsanar Dda. 08-23.pdf;

Así pues, el escrito allegado se agregará al expediente por no cumplir con lo señalado en la norma en cita y se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal de los demandados INTEGRAL 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. y MARIA BETRIZ GARCIA DE BEJARANO debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4c82f8c16653aa6ba86721b787b80f61558224472225e0283a2b54e9478c0e**

Documento generado en 08/09/2023 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>